

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.****HONORABLE CABILDO**

Presente.

La Comisión de Educación, Cultura y Recreación, integrada por las CC. Regidoras: **LIC. MARIA ELENA ABAROA LOPEZ, LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA Y LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, quienes suscriben el presente dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 87 de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 37, 38, 42, 45 fracción I y 53, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26, 38, 62, 65, 104, 105, 106 y 113 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. 02-S-1771/2016, de fecha 04 de Diciembre de 2017, suscrito por el Secretario del H. Ayuntamiento, **Ing. Francisco Santana Roldan** ha turnado a esta Comisión competente por instrucciones del C. Presidente Municipal, **M.C.S. HECTOR INSUA GARCIA**, mediante el cual remite el Oficio Circular número DGG.CEQ-132/2016 suscrito por el Director General de Gobierno Lic. Armando Ramon Pérez Gutiérrez, en el cual informa que el H. Congreso del Estado aprobó mediante decreto 180 declarando al siguiente año como el **"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**, en el que se solicita que la leyenda deberá llevar al calce toda la correspondencia oficial de esta Entidad Pública Municipal a partir del 1º de Enero del año 2017.

SEGUNDO.- Que el Oficio Circular número DGG.CEQ-132/2016 suscrito por el Director General de Gobierno Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, anexan el periódico Oficial número 75 del Gobierno Constitucional del Estado, de fecha 03 de Diciembre de 2016, que contiene el Decreto No. 180 en el cual el H. Congreso del Estado declara al año siguiente, como el **"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**, en el que se solicita que la leyenda deberá llevar al calce toda la correspondencia oficial de esta Entidad Pública Municipal a partir del 1º de Enero del año 2017.

TERCERO.- Que en el decreto se establecen diversas consideraciones que sustentan dicha propuesta, de las cuales esta Comisión menciona algunos señalamientos de la Iniciativa aprobada en el Periódico Oficial número 75, Decreto 180, con la finalidad de fundamentar y fortalecer el presente dictamen:

" Que el 5 de Febrero del año 1917 fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el máximo ordenamiento rector que sentó las bases políticas, económicas, sociales y culturales del nuevo proyecto de nación que nos rige hasta el día de hoy, posteriormente el 1º de Septiembre del mismo año, fue promulgada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adoptando la forma de gobierno y los derechos y garantías fundamentales previstas en la Constitución Federal, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad en la entidad, el reconocimiento y respeto de los derechos de sus habitantes.

CUARTO.- Que es importante mencionar que la propuesta de los Diputados de este H. Congreso del Estado de Colima armonizan con lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en relación a la declaratoria del 2017, "Año del Centenario de la



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos " para la papelería oficial que expidan las dependencias e instituciones públicas federales.

QUINTO.- Que los Decretos - Ley o Decretos - Acuerdos que emita el Poder Legislativo deberán ser acatados por las Entidades Municipales según lo dispuesto por el Artículo 39 de la Constitución Local; Que dice ; Las resoluciones del Poder Legislativo tendrán el carácter de Decreto-Ley, Decreto y Acuerdo. Las Leyes y Decretos se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el Presidente y los Secretarios y los Acuerdos solamente por los Secretarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, somete a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que para el año 2017, que a partir del 1º de Enero del año 2017, la leyenda que deberá llevar al calce toda la correspondencia oficial de esta Entidad Pública Municipal, la declaratoria siguiente: **"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento a fin de que a su vez lo informe a todas las dependencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, lo aquí acordado para los efectos que procedan.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los trece días del mes de enero de 2017.

Atentamente

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN,

LIC. MARIA ELENA ABAROA LOPEZ
Presidenta.

LIC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA
Secretaria.

LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ
Secretaria.

Estas firmas corresponden al dictamen que declara al año 2017 como el **"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"**.



**UNIDOS
POR COLIMA**
M. AYUNTAMIENTO DE COLIMA 2015 - 2018

SECRETARIA
G. Torres Quintero No. 85 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 316-3830



Los sueños y anhelos de las personas serán la prioridad de nuestro gobierno.

MEMORANDUM N° S-1771/2015.

LIC. MARIA ELENA ABAROA LOPEZ,

Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación,
Presente.

Por instrucciones del C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García remito a usted la comunicación suscrita por el Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, Director General de Gobierno, mediante la cual informa que el H. Congreso del Estado aprobó el Decreto 180, por el que se declara al siguiente año como **"2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"** leyenda que deberá llevar al calce toda la correspondencia oficial, a partir del 1 de enero del año 2017.

Lo anterior, para que se emita el dictamen que consideren debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
Colima, Col., 14 de diciembre de 2015.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.

MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA
SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE COLIMA
13:50 Hrs
RECIBIDO SINDICATO MUNICIPAL

c.c.p.- Lic. Lucero Oliva Reynoso Garza.- Secretaria de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación.-
c.c.p.- Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez.- Secretaria de la Comisión de Educación, Cultura y Recreación.-
FSR*lore



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO CIRCULAR No. DGG.CEQ.132/2016**

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

LIC. HÉCTOR INSUA GARCÍA
Presidente Municipal del
H. Ayuntamiento de Colima
Presente.

Mediante Decreto No. 180, el H. Congreso del Estado declaró el siguiente año como:
“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, con el propósito de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que previa aprobación de su Cabildo, la papelería oficial que durante el año 2017 se expida, contenga al final, en la parte inferior de las hojas, la leyenda **“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”**, anexando para tal efecto copia del Periódico Oficial “El Estado de Colima” No. 75 de fecha 03 de Diciembre de 2016.

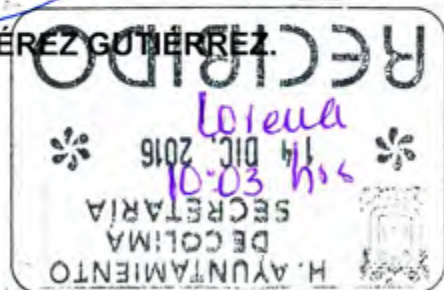
Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
Colima, Col., 9 de diciembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO



DIRECCIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ.



Cc.p. Archivo.
A: [firmado] /mceq.



“EL ESTADO DE COLIMA”

“PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO”

FRANQUEO PAGADO - PUBLICACIÓN PERIÓDICA

PERMISO NO: 0070921 CARACTERÍSTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

“LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN Y SURTEN SUS EFECTOS DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN ESTE PERIÓDICO, SALVO QUE LAS MISMAS DISPONGAN OTRA COSA”

Tomo CI	Colima, Col., Sábado 03 de Diciembre del año 2016	Número 75	96 págs.
---------	---------------------------------------------------	-----------	----------

SUMARIO

	Pág.
DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	
ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DEL “FRACCIONAMIENTO FIMAGA NORTE” POR EL DE FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, UBICADO EN LAS PARCELAS No. 21 Z-1 P1/1 Y 238 Z-1 P1/1 DEL EJIDO ABELARDO L. RODRÍGUEZ, DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.....	2448
ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DENOMINADO “PASEO DE LAS PAROTAS”, UBICADO EN LA FRACCIÓN I DEL PREDIO LA JABALINERA DEL EJIDO DE SANTIAGO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.....	2452
ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA TERCER MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO IKAL, UBICADO AL NOR-ORIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.....	2471
ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DENOMINADO “LOMAS DEL CARMEN”, FUSIÓN DE LA PARCELA No. 21 Z-1 P1/1 Y PARCELA 238 Z-2 P1/1 DEL EJIDO ABELARDO L. RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.....	2481
ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DENOMINADO “PUERTA DE NOGUERAS”, UBICADO EN NOGUERAS DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.....	2511
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	
ACUERDO No. IEE/CG/A030/2016 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016; ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO INE/CG794/2016, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.....	2523
COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ.	
LICITACIÓN PÚBLICA No CIAPACOV-004/2016, PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA CIAPACOV.....	2528
LICITACION PÚBLICA No CIAPACOV-005/2016, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PETREO.....	2529
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA	
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 06002-025-16, PARA LA ADQUISICIÓN DE CANASTAS ALIMENTARIAS DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLA FRESCOS Y LEGUMINOSOS.....	2530
SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	
CONVOCATORIA: 008-2016 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 36066001-030-16, PARA LA ADQUISICIÓN DE: “INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO”.....	2531
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO	
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004, LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LO-806007991-E4-2016.....	2532
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.	
ACTA CERTIFICADA POR LA QUE SE DECLARA DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 2016 AL MARTES 3 DE ENERO DE 2017.....	2532
PODER LEGISLATIVO	
DECRETO No. 180 POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2017, COMO “AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”.....	2535
AVISOS GENERALES.....	2541

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 180

POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2017, COMO "AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA".

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- Que la Diputada Única de Movimiento Ciudadano Leticia Zepeda Mesina, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 13 de abril de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a declarar el año 2017 como el "Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Que mediante oficio número DPL/331/016, de fecha 13 de abril de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Que el Ejecutivo Estatal, con fecha 11 de octubre de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que propone declarar el año 2017, como "Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Colima".

Que mediante oficio número DPL/735/016, de fecha 14 de octubre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Que la Diputada Graciela Larios Rivas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con fecha 17 de octubre de 2016, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a declarar el año 2017 como el "2017, Año del Setenta Aniversario del Derecho de Sufragio Municipal de la Mujer".

Que mediante oficio número DPL/768/016, de fecha 17 de octubre de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Es por ello que los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar los siguientes:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que la iniciativa presentada por la Diputada Única de Movimiento Ciudadano, Leticia Zepeda Mesina, en su exposición de motivos, señala que:

"La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 plasmó las principales demandas sociales, económicas y políticas de la Revolución y estableció un nuevo orden en el que se expresaron las garantías sociales del derecho a la tierra, a la salud, a la educación pública, laica, gratuita y obligatoria, con los cuales, se formaron los principales ejes articuladores de nuestra Nación.

La constitución es la ley más importante que se ha escrito a lo largo de la Historia de nuestro País, además de ser una de las constituciones más antiguas del mundo, teniendo la capacidad de reformarse con el paso de los años.

Como consecuencia de los avances en la sociedad, la misma ha sufrido más de 500 modificaciones que han resultado en el fortalecimiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Derechos Humanos, de la responsabilidad de los servidores públicos, de la transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

Con estas reformas, nuestra Constitución sigue teniendo como objetivo la protección a la libertad humana, a todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

Nuestra Carta Magna ha de procurar el acercamiento entre el pueblo y sus gobernantes, debe buscar que la autoridad que el pueblo otorga a sus representantes, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece.

Hoy, tenemos, sin duda, una importante oportunidad de enaltecer el centenario de la Constitución que se cumple el próximo año, si reconocemos el valor social que tiene nuestra Carta Suprema y se inician con este Decreto, además de cualquier otra actividad conmemorativa, los trabajos de armonización con nuestra Constitución local, que el Legislativo debe realizar, estamos en tiempo".

II.- Que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo Estatal, en su exposición de motivos, señala que:

"El 5 de febrero del año 1917, como resultado del proceso revolucionario, fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el máximo ordenamiento rector que sentó las bases políticas, económicas, sociales y culturales del nuevo proyecto de Nación que nos rige hasta el día de hoy.

Posteriormente, el 1 de septiembre de aquel mismo año, fue promulgada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adoptando la forma de gobierno y los derechos y garantías fundamentales que previó la Constitución Federal, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad en la entidad, y el reconocimiento y respeto de los derechos de sus habitantes, contribuyendo al desarrollo del Estado.

Por lo cual, se considera de gran trascendencia proponer a esta Soberanía Legislativa, realizar un doble reconocimiento a la obra del Constituyente Nacional y Colimense de 1917, decretando el año 2017, como "Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Colima".

Es importante mencionar que esta propuesta se armoniza con lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en relación a la declaratoria del año 2017, como "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", para la papelería oficial que expidan las dependencias e instituciones públicas federales.

Que la Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, son la consolidación de la Soberanía que reside esencial y originariamente en el pueblo y, por tanto, la máxima expresión de su autodeterminación.

A lo largo de sus noventa y nueve años de vigencia, la Constitución Federal y la particular del Estado, no sólo se han limitado a estructurar y organizar a las instituciones públicas nacionales y locales, sino que también han orientado el actuar de autoridades y ciudadanos, regulando las relaciones sociales.

En este sentido, los principios y valores que desde su promulgación y hasta el día de hoy han dado sustento a nuestro País y al Estado, han permitido garantizar las libertades fundamentales y dado a los ciudadanos el poder para exigir una protección eficaz de sus derechos.

Que los anhelos revolucionarios del pueblo de México se concretan de manera permanente en el enriquecimiento de los derechos inherentes al ser humano, en la modernización de sus instituciones fundamentales y en la adaptación a las necesidades y exigencias de una Nación y de un Estado que evolucionan constantemente.

El doble reconocimiento que se busca con la presente iniciativa, al centenario de la promulgación de la Constitución Federal y la local, es necesario para reafirmar los valores que como mexicanos y colimenses sustentan nuestro orden jurídico, el cual se basa en un pacto que garantiza el respeto y reconocimiento de los derechos humanos y la consolidación de las instituciones gubernamentales, que fortalecen el Estado Democrático de Derecho".

III.- Que la iniciativa presentada por la Diputada Graciela Larios Rivas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos del Trabajo, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, en su exposición de motivos, señalan que:

"El 17 de octubre 1953 se reformó por iniciativa del entonces Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortinez, el artículo 34 de la Constitución Federal para reconocer a la mujer la igualdad de derechos frente al varón, es decir, el otorgamiento de la ciudadanía plena a la mujer y, con tal calidad, por consecuencia, el derecho de votar (sufragio activo) y ser electa (sufragio pasivo) en todas las elecciones populares: municipales, estatales y federales.

No obstante lo anterior, ello no significa, como se cree, que hoy (2016) hace 63 años se concedió por vez primera el voto a la mujer en nuestro país, sino que, en realidad, tal hecho se dio seis años antes a nivel municipal. Al respecto, no podemos soslayar, omitir ni pasar por inadvertido, so pena de incurrir en una grave omisión histórico-político-jurídica, que, el 12 de febrero de 1947, a iniciativa del entonces Presidente de la República Miguel Alemán Valdés, se reformó el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la participación de las mujeres mexicanas en las elecciones municipales, concediéndoles el derecho de votar y ser votadas, en igualdad de condiciones que los varones.

En la propia iniciativa de reforma constitucional de 1947 se destacaba la importancia y trascendencia de la colaboración e intervención de la mujer en la vida política de los pueblos, para ayudar en la selección de personas o en el desempeño de los cargos municipales mejorando la integración de los ayuntamientos y para lograr, además, afianzar la igualdad de todos los individuos frente a la Ley, por lo que al respecto es oportuno citar alguno de los motivos relevantes que la sustentaron: "La educación, condiciones sociales de vida y las peculiaridades características de la mujer hacen que su participación en las elecciones municipales representen un factor en la moralización del proceso electoral y en la administración del municipio. Si la legislación civil trata de suprimir todo injusto privilegio entre personas de sexo distinto, no se explica que en un régimen político democrático, continúen estas diferencias, ya que, directa o indirectamente, a mujer en el hogar, como colaboradora de su esposo, o bien a través de sus compañeras de trabajo contribuye a la formación de la opinión pública y es fuente de orientación de todo gobierno, y de cooperación en las relaciones de gobernados y gobernantes.

También es digno de tener presente el siguiente motivo que enriqueció y apuntaló la citada iniciativa de reforma constitucional al régimen municipal, que a la letra señala: "La actividad de la mujer en la vida moderna es demasiado importante para seguir ignorándola en la contienda cívica. Está en las fábricas, en las Universidades, en el campo, en las luchas sociales más importantes de nuestro tiempo, en las oficinas y en las escuelas, continúa en el hogar, sale a las calles en manifestaciones, organiza mítines, actúa en las luchas armadas y favorece la llegada al Poder de Gobiernos Revolucionarios en beneficio de los intereses de la colectividad.

En este sentido, resulta indudable, que el Municipio es el punto de partida o arranque en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer en un plano y trato de igualdad con el hombre, en que se traduce el derecho de sufragio de la mujer en México, por lo que "la piedra de toque" en esta materia se dio el 12 de febrero de 1947, por lo que el próximo año de 2017 se cumplirán 70 años del derecho de sufragio municipal de la mujer, es decir, el origen del derecho de sufragio se dio en el Municipio, al concederse por vez primera a la mujer mexicana su participación de ejercer el sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

El resultado positivo de la inclusión e intervención de la mujer en las elecciones municipales a partir de 1947, marcó la pauta que llevó al Constituyente Permanente Federal a reformar el artículo 34 Constitucional en 1953, que estableció el sufragio universal ciudadano y, por tanto, a suprimir el texto de la reforma de 1947 al artículo 115, fracción I, de la Carta Magna, el cual ya no tenía razón de ser al reconocerse a plenitud los derechos cívicos ciudadanos, esto es, al equiparar al hombre y la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos para toda clase de elección popular: municipal, estatal y federal.

Al respecto, cabe señalar que la iniciativa presidencial de reforma al artículo 34 Constitucional de 1953 reconoció, dentro de su motivación, la efectiva, generosa y desinteresada colaboración de la mujer mexicana como auxiliar del hombre en sus empresas y como sostén de los principios morales de la familia mexicana, reconociendo, además, el nivel cultural, político y económico adquirido por la mujer, similar al del hombre, así como su capacidad para participar en forma activa y eficaz en la integración del régimen democrático mexicano, por lo que en su dictamen las comisiones correspondientes de la cámara de Diputados señalaron que: "... con base en las opiniones y manifestaciones notoriamente favorables de los sectores sociales del país, que ponen de manifiesto la existencia de un ambiente favorable para reconocer en la mujer los mismos derechos políticos que a la fecha se reconocen al hombre; y atentos los resultados obtenidos a través de la intervención activa de la mujer como elector en las elecciones municipales y la eficiente capacidad demostrada por la mujer mexicana al actuar al frente

de los puestos de elección popular municipal, organización primera de nuestra estructura democrática, se está en el caso de considerar plenamente justificada la equiparación de la mujer en cuanto a los derechos cívicos que hasta la fecha le habían sido vedados.

Es así, que no puede pasar inadvertido que el antecedente genuino, inmediato y directo del voto de la mujer en nuestro país se da originalmente en el Municipio, que es el orden de gobierno de mayor cercanía con la población y que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados miembros de la Federación, como lo establece el artículo 115 Constitucional.

La fuente originaria del voto de la mujer la hallamos, pues, en el Municipio, por ello, lejos de regatear e ignorar la importancia y trascendencia del Municipio Libre en la historia de la mujer en México, habrá con toda justicia, que reconocer en su exacta dimensión el significado y relevancia del rol que ha jugado esta entidad pública en el progreso del México de hoy como una institución vinculada estrechamente al desarrollo histórico-político-jurídico de nuestro país y, en especial, de la mujer.

Con este hecho se confirma que el Municipio es una de las instituciones que tiene en nuestra nación el origen y tradición democrática más pura. De ahí que el Municipio ha sido en la historia patria, el fundamento de la democracia y de las libertades individuales.

Por eso, hoy tenemos, sin duda alguna, una importante oportunidad histórica de reconocer el origen y aniversario del derecho de sufragio de la mujer en nuestro país que se dio por vez primera en el ámbito municipal, por lo que es de capital relevancia y trascendencia que el próximo año, 2017, celebremos y conmemoremos el 70 Aniversario del Derecho de Sufragio. Activo y Pasivo. de la Mujer en las Elecciones Municipales, valorando, rememorando y enalteciendo así el reconocimiento a la mujer en el inicio del ejercicio de sus derechos políticos fundamentales, que en forma paulatina llegaría más tarde, seis años después en 1953, hasta su otorgamiento integral en la vida política del país".

IV.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativas señaladas en las fracciones que anteceden, ello mediante oficio DJ-275/2016 de fecha 27 de octubre de 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios,

Cabe señalar, que en el proyecto que nos ocupa, la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y F/J1025/2016, recibido con fecha 03 de noviembre de 2016, mismo que se anexa al presente dictamen.

V.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fecha 14 de noviembre de 2016, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Francisco J. Mujica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Educación y Cultura, es competente para conocer lo referido a la declaratoria de años y días festivos; de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas descritas en los antecedentes en supralíneas, esta Comisión acuerda dictaminarlas en un mismo documento, puesto que las mismas son relativas a la declaratoria de leyenda del año 2017.

Por otro lado, esta Comisión valora la esencia de las tres iniciativas en estudio, toda vez que las mismas son propuestas encaminadas, en primer término, a reconocer el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Colima, y en segundo término a reconocer el Setenta Aniversario del Derecho del Sufragio Municipal de la Mujer.

Sin embargo, para los Diputados que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, destacamos que las iniciativas señaladas en los antecedentes I y II, las consideramos de mayor trascendencia, puesto que ambas propuestas pretenden

1234

otorgar un reconocimiento a la obra Constituyente Nacional y Colimenses de 1917, decretando el año 2017, como "Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Colima".

Como bien lo argumentan los iniciadores de las propuestas citadas en el párrafo que nos antecede, el 5 de febrero del año 1917, como resultado del proceso revolucionario, fue promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el máximo ordenamiento rector que se sentó las bases políticas, económicas, sociales y culturales del nuevo proyecto de Nación que nos rige hasta en la actualidad.

Resulta importante señalar que el objeto de las iniciativas descritas en los antecedentes I y II, son similares, en el sentido de declarar el año 2017, como "Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; y la diferencia de ambas es que una de las iniciativas proponen agregar a la leyenda "...y la Particular del Estado de Colima". Cabe mencionar que las propuestas reiteradas también vienen a ser armonización con lo aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en relación a la declaratoria del año 2017, como "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Colima", para la papelería oficial que expidan las dependencias e instituciones públicas federales

Aunado a ello, esta Comisión considera de gran importancia ambas propuestas indicadas en el párrafo anterior, puesto que las mismas pretenden dar reconocimiento a la obra Constituyente Nacional y Colimenses de 1917, decretando el año 2017, como "Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Colima".

Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, acordamos que la redacción de la Leyenda a utilizar el próximo año será la siguiente: "Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Particular del Estado de Colima", a efecto de que toda la correspondencia oficial del Estado, que a partir del día primero de enero del año 2017, expidan los Poderes del Estado, los Órganos Estatales Autónomos y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contener al calce, la leyenda en cuestión.

TERCERO.- Es aplicable y sirve como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente.

El camino que se siguió desde las primeras críticas a la antigua Constitución vigente, la de 1857, hasta su entrada en vigor el 1 de mayo de 1917, no fue en modo alguno en un contexto de paz y armonía sino todo lo contrario: se originó a partir de la nueva realidad social que vivía México tras el inicio de la Revolución Mexicana, realidad que necesitaba una nueva Constitución Política que se ajustara a ella y garantizará los derechos de todos los mexicanos. 1

La constitución de 1917 fue la primera en la historia en incluir los derechos sociales, marcando de esta forma un antecedente para el resto del mundo, lo que le otorgó el reconocimiento de "la primer Constitución social del Siglo XX". 1

Los antecedentes de esta Constitución están en el Acta Constitutiva de la Federación, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. 1

Dentro de las principales aportaciones de la Constitución de 1917, y que la distingúan por completo de las anteriores, aunque se hayan retomado algunos elementos de éstas, se encuentra la no reelección del presidente, las garantías individuales; se enfatizó, también, la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Federal; dejó de existir la figura de Vicepresidente al tiempo que se le daba una mayor soberanía a todos los estados de la República. 1

Además se establecieron leyes en lo referente a la propiedad de la tierra; igualmente, en el aspecto laboral y educativo, señala jornadas de trabajo de 8 Hrs. y una educación laica y gratuita. La libertad de expresión y libre asociación de los trabajadores son también otros logros importantes que se ven plasmados en esta constitución. 1

A partir de su entrada en vigor han sido distintas las reformas que se le han hecho para mantenerla vigente de acuerdo a los cambios sociales y económicos en México y el mundo, buscando de esta forma garantizar la inclusión de todos los ciudadanos, como la reforma hecha en 1953 que otorgó el derecho al voto a las mujeres y las múltiples reformas hechas para garantizar la libertad de voto en cargos de elección popular.

Aunque hoy nuestra Constitución difiere en muchos aspectos de la forma en que fue concebida en 1917, debido a las reformas que se le han hecho, representa un baluarte de la democracia de nuestro país y una herencia viva de la lucha revolucionaria de nuestros antepasados.

Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos esta Comisión de Educación y Cultura, manifestamos nuestro beneplácito por proponer a esta Asamblea Legislativa, que el año 2017, sea declarado como "Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima".

CUARTO.- Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO No. 180

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el año 2017, como "Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda la correspondencia oficial del Estado que a partir del día primero de enero del año 2017 expidan los Poderes del Estado, los Órganos Estatales Autónomos, los organismos descentralizados y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contener al calce, la siguiente leyenda:

"Año 2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez publicado el presente decreto, se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, para que notifique el mismo a los entes públicos señalados en el artículo segundo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO, PRESIDENTE. Rúbrica. DIP. JUANA ANDRES RIVERA, SECRETARIA. Rúbrica. DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN, SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el 16 dieciséis de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima. Rúbrica. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, Secretario General de Gobierno. Rúbrica.